

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, ...
C

Proyecto de

REGLAMENTO (UE) N° .../... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Proyecto de

REGLAMENTO (UE) N° .../... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE ¹ (en adelante, el «Reglamento de base»), y en particular su artículo 5, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con la sustitución del Reglamento (CE) n° 1592/2002 por el Reglamento (CE) n° 216/2008, el artículo 5 que trata sobre la aeronavegabilidad se amplía para incluir los elementos de análisis de la idoneidad operativa dentro de las disposiciones de aplicación para la certificación de tipo.
- (2) La Agencia Europea de Seguridad Aérea (en adelante, la «Agencia») ha considerado necesario proponer enmiendas al Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión para poder aprobar los datos de idoneidad operativa como parte del proceso de certificación de tipo.
- (3) Las medidas que establece el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por la Agencia² en virtud del artículo 17, apartado 2, letra b) y del artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 216/2008.
- (4) Las medidas que establece el presente Reglamento se ajustan al dictamen³ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea creado en virtud del artículo 65, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 216/2008.
- (5) Por ello, el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia.

¹ DO L 79 de 19.3.2008, p.1.

² Dictamen n° 06/2008.

³ (Pendiente de expedición).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) N° 1702/2003 se modifica de la siguiente forma:

1. En el artículo 1, apartado 2), se añade la letra i) siguiente:
«i) «Operador de la Unión Europea» indica un operador cuyo centro de actividad principal se encuentra en un Estado miembro.»
2. Se añade el artículo 2 *septies* siguiente:

«Artículo 2 septies

Datos de idoneidad operativa

1. El titular de un certificado de tipo de aeronave expedido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, que quiera ofrecer una nueva aeronave a un operador de la Unión Europea a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá obtener la aprobación de conformidad con la Parte 21A.21(e), excepto para los planes de estudio mínimos de la formación de habilitación de tipo del personal certificador de mantenimiento y excepto para los datos de origen de validación de la aeronave con el propósito de apoyar la cualificación objetiva de los simuladores. La aprobación deberá recibirse en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento o antes de que la aeronave sea utilizada por un operador de la Unión Europea, según la fecha más tardía. Los datos de idoneidad operativa pueden limitarse al modelo que se entrega.
2. El solicitante de un certificado de tipo de aeronave para el que se rellenó la solicitud antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, y para el que no se hubiera expedido un certificado de tipo antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, obtendrá la aprobación de conformidad con la Parte 21A.21(e), excepto para los planes de estudio mínimos de la formación de habilitación de tipo del personal certificador de mantenimiento y excepto para los datos de origen de validación de la aeronave con el propósito de apoyar la cualificación objetiva de los simuladores. La aprobación deberá obtenerse en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento o antes de que la aeronave sea utilizada por un operador de la Unión Europea, según la fecha más tardía. La AESA aceptará sin mayores verificaciones los hallazgos de conformidad realizados por las autoridades en los procesos del Consejo de Evaluación de Operaciones llevados a cabo bajo la responsabilidad de las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas (JAA) o la AESA antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.
3. Los informes del grupo de evaluación operacional (OEB) emitidos de conformidad con los procedimientos de las JAA o por la Agencia antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se considerarán parte de los datos de idoneidad operativa aprobados de acuerdo con la Parte 21A.21(e) y se considerarán incluidos en el certificado de tipo correspondiente. Se distinguirá entre datos obligatorios y datos recomendados de conformidad con las especificaciones de certificación aplicables expedidas por la Agencia.
4. Los titulares de un certificado de tipo que incluya los datos de idoneidad operativa recibirán la aprobación de una ampliación del ámbito de su aprobación de organizaciones de diseño o procedimientos alternativos a la aprobación de organizaciones de diseño, según sea aplicable, con objeto de incluir los aspectos de

idoneidad operativa en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.»

3. El anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) nº 1702/2003 de la Comisión queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las enmiendas a las subpartes D y E de la Parte 21 no serán obligatorias para los solicitantes de la aprobación de un cambio a un certificado de tipo, así como para los solicitantes de un certificado de tipo suplementario, hasta tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el XXXX.

Por la Comisión
[...]
El Presidente

ANEXO

El anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) nº 1702/2003 de la Comisión se modifica como sigue:

1. en la sección 21A.14, letra b), el apartado 4 se sustituye por lo siguiente:
 - «4) un motor o hélice con certificado de tipo en virtud de las especificaciones de certificación aplicables para planeadores con motor, o bien»
2. en la sección 21A.15, se añade la letra d) siguiente:
 - «d) Toda solicitud de certificado de tipo o de certificado de tipo restringido de una aeronave deberá ir acompañada, o se complementará tras la solicitud inicial hasta que incluya la solicitud de aprobación, de los datos de idoneidad operativa que, según sea aplicable, constarán de:
 - 1) el programa mínimo para la formación de habilitación de tipo para pilotos, incluida la determinación de la habilitación de tipo;
 - 2) la definición del ámbito de los datos de origen de validación de la aeronave con el propósito de apoyar el objetivo de la cualificación de los simuladores relativos a la formación de la habilitación de tipo de piloto, o los datos provisionales con objeto de apoyar la cualificación temporal;
 - 3) los planes de estudio mínimos de la formación de habilitación de tipo para personal certificador de mantenimiento, incluida la determinación de la habilitación de tipo;
 - 4) determinación del tipo o variante para la tripulación de cabina y los datos de tipo específicos para la formación de la tripulación de cabina;
 - 5) la lista maestra de equipo mínimo; y
 - 6) otros elementos de idoneidad operativa relacionados con el tipo.»
3. la sección 21A.16 se sustituye por lo siguiente:

«21A.16A Especificación de certificación

La Agencia deberá emitir, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base, las especificaciones de certificación, incluidas las especificaciones de certificación para datos de idoneidad operativa, como medios estándar para demostrar la conformidad de productos, componentes y equipos con los requisitos esenciales pertinentes de los anexos I, III y IV del Reglamento de base. Estas especificaciones deberán tener el suficiente grado de detalle y especificidad para indicar a los solicitantes las condiciones en las que se emitirán, corregirán o complementarán los certificados.»

4. la sección 21A.16B se sustituye por lo siguiente:

«21A.16B Condiciones especiales

- a) La Agencia deberá prescribir especificaciones técnicas detalladas, denominadas condiciones especiales, para un producto, si las especificaciones de certificación pertinentes no contienen estándares de seguridad adecuados o apropiados para el producto, debido a que:
 - 1) el producto tiene características de diseño novedosas o inusuales respecto a las prácticas de diseño en las que se basan las especificaciones de certificación;
 - 2) el uso que se pretende hacer del producto no es convencional; o bien

- 3) la experiencia de otros productos similares en servicio o de productos con características de diseño similares ha demostrado que pueden darse situaciones inseguras.
- b) Las condiciones especiales contienen aquellos estándares de seguridad que la Agencia considera necesarios para establecer un nivel de seguridad equivalente al establecido en las especificaciones de certificación aplicables.»

5. la sección 21A.17 se sustituye por lo siguiente:

«21A.17A Criterios de certificación de tipo

- a) Los criterios de certificación de tipo notificados para emitir un certificado de tipo o un certificado restringido de tipo deberán consistir en lo siguiente:
 - 1) Las especificaciones de certificación aplicables establecidas por la Agencia que estén en vigor en la fecha de la solicitud de ese certificado, a menos que:
 - i) la Agencia especifique otra cosa, o bien
 - ii) el solicitante elija o se requiera en virtud de los apartados c) y d) la conformidad con enmiendas que hayan entrado en vigor con posterioridad.
 - 2) Cualquier condición especial prescrita de acuerdo con 21A.16B a).
- b) Una solicitud para la certificación de tipo de aeronaves grandes y de aerogiros grandes mantendrá su validez durante cinco años, y una solicitud de cualquier otro certificado de tipo mantendrá su validez durante tres años, salvo que un solicitante demuestre en el momento de la solicitud que su producto requiere un período más largo para su diseño, desarrollo y ensayos, y la Agencia apruebe un período más largo.
- c) En caso de que el certificado de tipo no se haya emitido, o si está claro que no será emitido dentro del plazo establecido en el apartado b), el solicitante podrá:
 - 1) presentar una nueva solicitud de certificado de tipo y cumplir con todas las disposiciones del apartado a) aplicables a una solicitud inicial, o bien
 - 2) solicitar una prórroga de la validez de la solicitud inicial, y cumplir con las especificaciones de certificación que estuviesen en vigor en una fecha, que será seleccionada por el solicitante, no anterior a la fecha que precede a la de emisión del certificado de tipo dentro del plazo establecido en el apartado b) para la solicitud inicial.
- d) Si el solicitante elige cumplir una enmienda a las especificaciones de certificación que estén en vigor después de la presentación de la solicitud de un certificado de tipo, deberá igualmente cumplir cualquier otra enmienda que la Agencia determine que está directamente relacionada.»

6. se añade la sección 21A.17B siguiente:

«21A.17B Criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa

- a) La Agencia notificará al solicitante los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa. Estos constarán de:
 - 1) Las especificaciones de certificación aplicables para los datos de idoneidad operativa expedidos de conformidad con 21A.16A que estén en vigor en la fecha de solicitud o complementación de la solicitud, a menos que:

- i) la Agencia acepte otros medios para demostrar la conformidad con los requisitos esenciales apropiados de los anexos I, III y IV del Reglamento de base, o bien
 - ii) el solicitante elija la conformidad con enmiendas que hayan entrado en vigor con posterioridad.
- 2) Cualquier condición especial prescrita de acuerdo con 21A.16B a).
- b) Si el solicitante elige cumplir una enmienda a las especificaciones de certificación que estén en vigor después de la presentación de la solicitud de un certificado de tipo, deberá igualmente cumplir cualquier otra enmienda que la Agencia determine que está directamente relacionada.»

7. la sección 21A.20 se sustituye por lo siguiente:

«21A.20 Conformidad con los criterios de certificación de tipo, con los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa y con los requisitos de protección ambiental

- a) El solicitante de un certificado de tipo o de un certificado restringido de tipo deberá demostrar el cumplimiento de los criterios de certificación de tipo, de los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa y de los requisitos de protección ambiental aplicables, y deberá suministrar a la Agencia los medios por los que se haya demostrado tal cumplimiento.
- b) El solicitante deberá declarar que ha demostrado el cumplimiento de todos los criterios de certificación de tipo, los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa y de los requisitos de protección ambiental aplicables.
- c) Cuando el solicitante sea titular de la pertinente aprobación de organización de diseño, la declaración del apartado b) deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Subparte J.»

8. en la sección 21A.21, la letra b) y la letra c), apartado 1), se sustituyen y se añaden las letras e) y f) de la forma siguiente:

- «b) remitir la declaración que se menciona en 21A.20 b);
- c) demostrarse que:
 - 1) el producto que se va a certificar cumple los criterios de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental aplicables señalados de acuerdo con 21A.17A y 21A.18;»
- «e) En el caso de un certificado de tipo de una aeronave, se demuestra que los datos de idoneidad operativa cumplen los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa designados de acuerdo con 21A.17B.
- f) No obstante lo dispuesto en la letra e), un certificado de tipo de aeronave puede expedirse antes de que se haya demostrado la conformidad con los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa aplicables. En este caso, la validez del certificado de tipo estará condicionada a que el solicitante demuestre el cumplimiento de los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa antes de que los datos deban usarse por una organización de formación o un operador de la Unión Europea. No obstante lo dispuesto en 21A.20, la declaración que se menciona en la letra b) indicará la fecha en la que se demostrará el cumplimiento.»

9. la sección 21A.23 se sustituye por lo siguiente:

«21A.23 Emisión de un certificado restringido de tipo

- a) Para una aeronave que no cumpla lo dispuesto en el apartado 21A.21 c), el solicitante podrá recibir un certificado restringido de tipo emitido por la Agencia, después de:
 - 1) cumplir los criterios apropiados de certificación de tipo establecidos por la Agencia garantizando la debida seguridad en relación con el uso que se pretende para la aeronave y con los requisitos de protección ambiental aplicables;
 - 2) declarar expresamente que está preparado para cumplir con 21A.44;
 - 3) en el caso de un certificado restringido de tipo de aeronave, demostrar que los datos de idoneidad operativa cumplen los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa designados de acuerdo con 21A.17B.
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) (3), el solicitante puede realizar una declaración de que el cumplimiento de los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa aplicables se declarará tras la fecha de emisión del certificado restringido de tipo, pero antes de que los datos de idoneidad operativa deban usarse por una organización de formación o un operador de la Unión Europea.
- c) El motor o la hélice (o ambos) instalados en la aeronave deberán:
 - 1) haber recibido un certificado de tipo expedido o determinado de conformidad con este Reglamento, o bien
 - 2) haber demostrado su conformidad con las especificaciones de certificación necesarias para garantizar la seguridad del vuelo de la aeronave.»

10. en la sección 21A.31, letra a), el apartado 3) se sustituye por lo siguiente:

- «3) la sección de limitaciones de aeronavegabilidad homologada de las instrucciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad, según se define en las especificaciones de certificación aplicables; y»

11. en la sección 21A.33, la letra a) se sustituye por lo siguiente:

- «a) El solicitante deberá realizar todas las inspecciones y ensayos necesarios para demostrar la conformidad con los criterios de certificación de tipo, los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa y los requisitos de protección ambiental aplicables.»

12. la sección 21A.41 se sustituye por lo siguiente:

«21A.41 Certificado de tipo

Se considera que el certificado de tipo y el certificado de tipo restringido incluye el diseño de tipo, las limitaciones de operación, la hoja de datos del certificado de tipo para aeronavegabilidad y emisiones, los criterios de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental aplicables con los que la Agencia registra conformidad, y cualquier otra condición o limitación prescrita para el producto en las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables. El certificado de tipo de aeronave y el certificado de tipo restringido incluyen, además, los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa aplicables, los datos de idoneidad operativa y la hoja de datos de certificado de tipo en cuanto a los niveles de ruido. La hoja de datos del

certificado de tipo del motor incluye el registro del cumplimiento de la normativa relativa a emisiones.»

13. en la sección 21A.44, la letra a) se sustituye por lo siguiente:

«a) asumir las obligaciones establecidas en 21A.3, 21A.3B, 21A.4, 21A.55, 21A.57, 21A.61 y 21A.62; y, con este objetivo, deberá continuar satisfaciendo los requisitos de cualificación para elegibilidad en virtud de 21A.14; y»

14. la sección 21A.55 se sustituye por lo siguiente:

«21A.55 Conservación de registros

El titular del certificado de tipo o certificado restringido de tipo deberá mantener toda la información de diseño, los planos y los informes de ensayos que sean pertinentes, incluidos los registros de inspección del producto ensayado, a disposición de la Agencia y deberá conservarlos para suministrar la información necesaria a fin de garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad, el mantenimiento de la idoneidad operativa y la conformidad con los requisitos aplicables de protección ambiental del producto.»

15. la sección 21A.57 se sustituye por lo siguiente:

«21A.57 Manuales

El titular de un certificado de tipo o certificado restringido de tipo deberá elaborar, mantener y actualizar los originales de todos los manuales requeridos por los criterios de certificación de tipo, los criterios de la certificación de datos de idoneidad operativa y los requisitos de protección ambiental aplicables al producto, y suministrar copias a la Agencia cuando así lo solicite esta última.»

16. se añade la sección 21A.62 siguiente:

«21A.62 Disponibilidad de los datos de idoneidad operativa

El titular del certificado de tipo o certificado restringido de tipo pondrá a disposición:

- a) al menos un conjunto completo de datos de idoneidad operativa preparados de acuerdo con los criterios de certificación de idoneidad operativa aplicables, a todos los operadores de la aeronave de la Unión Europea conocidos antes de que los datos de idoneidad operativa deban utilizarse por parte de una organización de formación o un operador de la Unión Europea; y
- b) cualquier cambio en los datos de idoneidad operativa a todos los operadores de la aeronave de la Unión Europea conocidos; y
- c) si se solicitan, los datos pertinentes expuestos en los apartados a) y b) anteriores, a:
 - 1) la autoridad competente responsable de verificar la conformidad con uno o más elementos de este conjunto de datos de idoneidad operativa; y a
 - 2) cualquier persona que deba cumplir con uno o más elementos de este conjunto de datos de idoneidad operativa.»

17. la sección 21A.90 se sustituye por lo siguiente:

«21A.90 Ámbito de aplicación

En esta Subparte se establece el procedimiento para la aprobación de cambios en los certificados de tipo, así como los derechos y obligaciones de los solicitantes y de los titulares de dichas aprobaciones. En esta Subparte las referencias a los certificados de tipo incluyen los certificados de tipo y los certificados de tipo restringidos.»

18. la sección 21A.91 se sustituye por lo siguiente:

«21A.91 Clasificación de los cambios de un certificado de tipo

Los cambios de un certificado de tipo se clasifican en importantes y secundarios. Un «cambio secundario» es aquél que no tiene un efecto apreciable en la masa, el centrado, la resistencia estructural, la fiabilidad, las características operativas, los niveles de ruido, la purga de combustible, las emisiones de escape, los datos de idoneidad operativa u otras características que afecten a la aeronavegabilidad del producto. Sin perjuicio de lo expuesto en 21A.19, el resto de los cambios se consideran «cambios importantes» con arreglo a esta Subparte. Todos los cambios (importantes y secundarios) deberán aprobarse de acuerdo con 21A.95 o 21A.97, según corresponda, y estarán adecuadamente identificados.»

19. la sección 21A.92 se sustituye por lo siguiente:

«21A.92 Elegibilidad

- a) Únicamente el titular del certificado de tipo podrá solicitar la aprobación de un cambio importante de un certificado de tipo en virtud de esta Subparte; el resto de los solicitantes deberá realizar su solicitud en virtud de la Subparte E.
- b) En virtud de esta Subparte, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la aprobación de un cambio secundario de un certificado de tipo.»

20. la sección 21A.93 se sustituye por lo siguiente:

«21A.93 Solicitud

La solicitud para la aprobación de un cambio de un certificado de tipo deberá realizarse de la forma y manera fijadas por la Agencia y deberá incluir:

- a) una descripción del cambio, especificándose:
 - 1) todas las partes del certificado de tipo y los manuales aprobados afectados por el cambio, y
 - 2) las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental para cuya conformidad se haya diseñado el cambio, de acuerdo con 21A.101;
- b) la especificación de cualquier reinvestigación necesaria para demostrar la conformidad del producto modificado con las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables.
- c) si el cambio afecta a los datos de idoneidad operativa, la solicitud incluirá o estará suplementada tras la solicitud inicial para que incluya los cambios necesarios en los datos de idoneidad operativa.»

21. la sección 21A.95 se sustituye por lo siguiente:

«21A.95 Cambios secundarios

Los cambios secundarios de un certificado de tipo pueden ser clasificados y aprobados:

- a) por la Agencia, o bien
- b) por una organización de diseño debidamente aprobada, siguiendo un procedimiento acordado con la Agencia.»

22. la sección 21A.97 se sustituye por lo siguiente:

«21A.97 Cambios importantes

- a) El solicitante de la aprobación de un cambio importante deberá:
 - 1) presentar a la Agencia datos que respalden su solicitud junto con cualquier dato descriptivo necesario para su inclusión en el diseño de tipo;
 - 2) demostrar que el producto modificado cumple las especificaciones de certificación, incluidas las especificaciones para los datos de idoneidad operativa según sea aplicable, y los requisitos de protección ambiental aplicables, tal como se especifican en 21A.101;
 - 3) declarar que ha demostrado el cumplimiento de la base de certificación de tipo, los criterios de certificación de datos de idoneidad operativa según sea aplicable, y los requisitos de protección ambiental aplicables y suministrar a la Agencia los criterios sobre los que se hace dicha declaración;
 - 4) cuando el solicitante sea titular de la pertinente aprobación de organización de diseño, la declaración del subapartado a)(3) debe realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Subparte J.
 - 5) cumplir con lo especificado en 21A.33 y, si procede, 21A.35.
- b) La aprobación de un cambio importante en un certificado de diseño de tipo se limitará al de las configuraciones específicas del diseño de tipo sobre las que se realice el cambio.»

22. la sección 21A.101 se sustituye por lo siguiente:

«21A.101 Designación de las especificaciones de certificación y de los requisitos de protección ambiental aplicables

- a) El solicitante de un cambio de un certificado de tipo deberá demostrar que el producto modificado cumple las especificaciones de certificación aplicables al producto modificado y que están en vigor en la fecha de solicitud del cambio, así como los requisitos aplicables de protección del medio ambiente establecidos en 21A.18.
- b) Como excepción a lo dispuesto en el apartado a), el solicitante puede demostrar que el producto modificado cumple una enmienda anterior de las especificaciones de certificación definidas en el apartado a) y de cualquier otra especificación de certificación que la Agencia considere directamente relacionada. Sin embargo, las especificaciones de certificación previamente modificadas pueden no preceder a las especificaciones de certificación correspondientes incorporadas por referencia en el certificado de tipo. El solicitante puede demostrar el cumplimiento de una enmienda anterior de las especificaciones de certificación en relación con cualquiera de los siguientes casos:
 - 1) un cambio que la Agencia no considere significativo. A la hora de determinar si un cambio particular es significativo, la Agencia compara el cambio con todos los cambios anteriores de diseño que sean relevantes y todas las revisiones relacionadas de las especificaciones de certificación aplicables incorporadas en el certificado de tipo del producto. Los cambios que cumplan uno de los siguientes criterios automáticamente se considerarán significativos:
 - i) no se mantiene la configuración general o los principios constructivos,

- ii) no siguen siendo válidos los supuestos utilizados para la certificación del producto que se va a cambiar;
 - 2) cada zona, sistema, componente o equipo que de acuerdo con la Agencia no esté afectado por el cambio;
 - 3) cada zona, sistema, componente o equipo afectado por el cambio, para el que la Agencia estime que el cumplimiento de las especificaciones de certificación descritas en el apartado a) no contribuiría sustancialmente al nivel de seguridad del producto cambiado o no sería práctico.
- c) El solicitante de un cambio a una aeronave (que no sea un aerogiro) de peso máximo igual o inferior a 2 722 kg. (6 000 libras) o a un aerogiro no de turbina de peso máximo igual o inferior a 1 361 kg. (3 000 libras) podrá demostrar que el producto modificado cumple con los criterios de certificación de tipo incorporados por referencia en el certificado de tipo. Sin embargo, si la Agencia estima que el cambio es significativo en una zona, puede designar el cumplimiento de una enmienda a los criterios de certificación de tipo incorporados por referencia en el certificado de tipo, en vigor en la fecha de la solicitud, y de cualquier especificación de certificación que la Agencia estime directamente relacionada, a menos que la Agencia entienda que el cumplimiento de esa enmienda o especificación de certificación no contribuiría sustancialmente al nivel de seguridad del producto modificado o no sería práctico.
- d) Si la Agencia entiende que las especificaciones de certificación en vigor en la fecha de solicitud del cambio no ofrecen estándares adecuados con respecto al cambio propuesto, el solicitante también deberá cumplir cualquier condición especial, y las enmiendas de dichas condiciones especiales, prescritas de acuerdo con las disposiciones de 21A.16B, para proporcionar un nivel de seguridad equivalente al establecido en las especificaciones de certificación en vigor en la fecha de solicitud del cambio.
- e) Una solicitud de cambio de un certificado de tipo de una aeronave grande o un aerogiro grande es efectiva durante cinco años, y una solicitud de cambio de cualquier otro certificado de tipo es efectiva durante tres años. En caso de que el cambio no haya sido aprobado, o que esté claro que no será aprobado en el plazo establecido en este subapartado, el solicitante podrá:
- 1) presentar una nueva solicitud de cambio del certificado de tipo y cumplir con todas las disposiciones del apartado a) aplicables a una solicitud inicial de cambio, o bien
 - 2) solicitar una prórroga de la solicitud original y cumplir las disposiciones del apartado a) para una fecha efectiva de solicitud, a elegir por el solicitante, no anterior a la fecha que precede a la aprobación del cambio por el período de tiempo establecido en este Subapartado para la solicitud original del cambio.
- f) Si la solicitud de cambio de un certificado de tipo para una aeronave incluye, o se complementa tras la solicitud inicial para que incluya cambios en los datos de idoneidad operativa, los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa se designarán de acuerdo con los apartados a) a d) mencionados anteriormente.»

23. la sección 21A.103 se sustituye por lo siguiente:

«21A.103 Emisión de la aprobación

- a) El solicitante podrá recibir permiso para un cambio importante de un certificado de tipo aprobado por la Agencia después de:
- 1) remitir la declaración que se menciona en 21A.97 a)(3); y
 - 2) demostrarse que:
 - i) el producto modificado cumple las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables, según se especifica en 21A.101;
 - ii) cualquier disposición sobre aeronavegabilidad que no se cumpla queda compensada por factores que suministran un nivel de seguridad equivalente; y
 - iii) ninguna peculiaridad o característica hace que el producto sea inseguro para los usos para los que se solicita la certificación.
 - 3) En el caso de un cambio que afecte a los datos de idoneidad operativa, se demuestra que los cambios necesarios de los datos de idoneidad operativa cumplen los criterios de certificación de dichos datos de idoneidad operativa designados de acuerdo con lo expuesto en 21A.101 f).
 - 4) No obstante lo dispuesto en el apartado 3, se puede emitir un cambio importante de un certificado de tipo de aeronave antes de que se haya demostrado el cumplimiento de los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa aplicables. En este caso, la validez de la aprobación estará condicionada a que el solicitante demuestre el cumplimiento de los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa antes de que los datos deban usarse por una organización de formación o un operador de la Unión Europea. No obstante lo dispuesto en el apartado 21A.97, la declaración a la que se hace referencia en el apartado 1 indicará la fecha en la que se demostrará la conformidad.
- b) Solo deberá aprobarse un cambio secundario de tipo de diseño de conformidad con 21A.95 si se demuestra que el producto modificado cumple las especificaciones de certificación aplicables, tal y como se especifica en 21A.101.»

24. la sección 21A.105 se sustituye por lo siguiente:

«21A.105 Conservación de registros

Para cada cambio, el solicitante deberá poner a disposición de la Agencia toda la información de diseño, los planos y los informes de ensayos pertinentes, incluidos los registros de inspección del producto modificado ensayado, y deberá conservarla a fin de poder suministrar la información necesaria con el fin de garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad, la validez permanente de los datos de idoneidad operativa y el cumplimiento de los requisitos de protección medioambiental correspondientes del producto modificado.»

25. en la sección 21A.107, la letra a) se sustituye por lo siguiente:

- a) El titular de la aprobación de un cambio secundario de un certificado de tipo deberá suministrar al menos un juego de las variaciones asociadas, si existen, de las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad del producto en el que

va a efectuarse el cambio secundario, preparadas de acuerdo con los criterios de certificación de tipo aplicables, a cada propietario conocido de una o más aeronaves, motores o hélices que incorporen el cambio secundario, a su entrega o a la expedición del primer certificado de aeronavegabilidad a la aeronave afectada, lo que ocurra más tarde, y posteriormente poner esas variaciones de las instrucciones a disposición, cuando así lo solicite, de cualquier otra persona a la que se requiera cumplir cualquiera de los términos de esas instrucciones.

26. se añade la sección 21A.108 siguiente:

«21A.108 Disponibilidad de los datos de idoneidad operativa

En caso de que un cambio afecte a los datos de idoneidad operativa, el titular de la aprobación del cambio secundario pondrá a disposición:

- a) al menos un conjunto de cambios de los datos de idoneidad operativa preparado de acuerdo con los criterios de certificación de idoneidad operativa aplicables, a todos los operadores conocidos de la aeronave modificada de la Unión Europea antes de que los datos de idoneidad operativa deban utilizarse por parte de una organización de formación o un operador de la Unión Europea; y
- b) cualquier cambio posterior de los datos de idoneidad operativa afectados, a todos los operadores conocidos de la aeronave modificada de la Unión Europea; y
- c) si se solicitan, las partes pertinentes de los cambios expuestos en los apartados a) y b) anteriores a:
 - 1) la autoridad competente responsable de verificar la conformidad con uno o más elementos de los datos de idoneidad operativa afectados; y
 - 2) cualquier persona que deba cumplir con uno o más elementos de este conjunto de datos de idoneidad operativa.»

27. la sección 21A.109 se sustituye por lo siguiente:

«21A.109 Obligaciones y marcas EPA

El titular de la aprobación de un cambio secundario de un certificado de tipo deberá:

- a) asumir las obligaciones estipuladas en 21A.4, 21A.105, 21A.107 y 21A.108; y
- b) especificar la marca, incluidas las letras EPA (Aprobación Europea de Componentes), de acuerdo con lo expuesto en 21A.804 a).»

28. la sección 21A.111 se sustituye por lo siguiente:

«21A.111 Ámbito de aplicación

En esta Subparte se establece el procedimiento para la aprobación de cambios importantes de certificados de tipo según procedimientos de certificado de tipo suplementario, y se establecen los derechos y obligaciones de los solicitantes y de los titulares de dichos certificados.»

29. en la sección 21A.113, la letra b) se sustituye por lo siguiente:

- «b) La solicitud de un certificado de tipo suplementario deberá incluir las descripciones, especificaciones y cambios de los datos de idoneidad operativa requeridos por 21A.93, junto con una justificación de que la información en la cual se basan dichas especificaciones es suficiente, bien sobre la base de los recursos propios del solicitante, bien a través de un acuerdo con el titular del certificado de tipo.»

30. en la sección 21A.118A, la letra a), apartado 1), se sustituye por lo siguiente:
«1) establecidas en 21A.3, 21A.3B, 21A.4, 21A.105, 21A.119, 21A.120A y 21A.120B;»
31. la sección 21A.119 se sustituye por lo siguiente:
«21A.119 Manuales
El titular de un certificado de tipo suplementario deberá elaborar, mantener y actualizar los originales de las variaciones a los manuales requeridos por los criterios de certificación de tipo, criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa y requisitos de protección ambiental aplicables al producto, necesarios para cubrir los cambios introducidos en virtud del certificado de tipo suplementario, y suministrar copias de estos manuales a la Agencia cuando ésta lo solicite.»
32. el título la sección 21A.120 se sustituye por lo siguiente:
«21A.120A Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad»
33. se añade la sección 21A.120B siguiente:
«21A.120B Disponibilidad de los datos de idoneidad operativa
En caso de que un cambio afecte a los datos de idoneidad operativa, el titular de la certificación de tipo suplementario pondrá a disposición:
a) al menos un conjunto de cambios de los datos de idoneidad operativa preparado de acuerdo con los criterios de certificación de idoneidad operativa aplicables, a todos los operadores conocidos de la aeronave modificada de la Unión Europea antes de que los datos de idoneidad operativa deban utilizarse por parte de una organización de formación o un operador de la Unión Europea; y
b) cualquier cambio posterior de los datos de idoneidad operativa afectados, a todos los operadores conocidos de la aeronave modificada de la Unión Europea; y
c) si se solicitan, las partes pertinentes de los cambios expuestos en los apartados a) y b) anteriores a:
1) la autoridad competente responsable de verificar la conformidad con uno o más elementos de los datos de idoneidad operativa afectados; y
2) cualquier persona que deba cumplir con uno o más elementos de este conjunto de datos de idoneidad operativa.»
34. en la sección 21A.239, el apartado a) 1) se sustituye por lo siguiente:
«1) Asegurar que el diseño de los productos, componentes y equipos, o los cambios de diseño de los mismos, cumplen con los criterios de certificación de tipo, los criterios de certificación de los datos de idoneidad operativa y los requisitos de protección ambiental aplicables; y»
35. en la sección 21A.245, las letras a) y b) se sustituyen por lo siguiente:
«a) El volumen y la experiencia de la plantilla en todos los departamentos técnicos son suficientes, y se ha dado al personal la autoridad requerida para poder desempeñar las responsabilidades asignadas; y asimismo que estas, junto con el espacio, las instalaciones y el equipo, son adecuadas para que el personal pueda alcanzar los objetivos de aeronavegabilidad, idoneidad operativa y protección del medio ambiente del producto.

- b) Existe una coordinación total y eficiente entre los departamentos y dentro de ellos, con respecto a asuntos de aeronavegabilidad, idoneidad operativa y protección ambiental.»

36. la sección 21A.247 se sustituye por lo siguiente:

«21A.247 Cambios del sistema de garantía del diseño

Después del otorgamiento de una aprobación como organización de diseño, toda modificación del sistema de garantía del diseño que resulte significativa de cara a la demostración de conformidad, o a la aeronavegabilidad, idoneidad operativa y protección ambiental del producto, deberá ser aprobada por la Agencia. La solicitud de aprobación deberá presentarse por escrito a la Agencia y la organización de diseño deberá demostrar, a satisfacción de la Agencia, sobre la base de la presentación de una propuesta de modificación al manual, y antes de la implantación de la modificación, que continuará cumpliendo con esta Subparte después de la implantación.»

37. la sección 21A.251 se sustituye por lo siguiente:

«21A.251 Condiciones de la aprobación

Estas condiciones deberán identificar los tipos de trabajo de diseño, las categorías de productos, componentes y equipos para los que la organización de diseño es titular de una aprobación como organización de diseño, y las funciones y tareas para cuya ejecución la organización está aprobada con respecto a la aeronavegabilidad, la idoneidad operativa, las características de niveles de ruido, purga de combustible y emisiones de escape de productos. Para las aprobaciones de organizaciones de diseño que cubran la certificación de tipo o la autorización de ETSO de unidades de potencia auxiliar (APU), las condiciones de aprobación deberán contener además la lista de productos o APU. Dichas condiciones deberán emitirse como parte de una aprobación como organización de diseño.»

38. en la sección 21A.263, la letra c) se sustituye por lo siguiente:

«c) El titular de una aprobación como organización de diseño tendrá derecho, dentro de sus condiciones de aprobación y según los procedimientos relevantes del sistema de garantía del diseño:

- 1) a clasificar los cambios de certificado de tipo y reparaciones como «importantes» o «secundarios»;
- 2) a aprobar cambios secundarios de certificado de tipo y reparaciones secundarias;»

39. se añade la sección 21B.70 siguiente:

«21B.70 Aprobación de cambios de los certificados de tipo

La aprobación de los cambios de los datos de idoneidad operativa se incluye en la aprobación del cambio del certificado de tipo. Sin embargo, la Agencia utilizará una clasificación y un proceso de aprobación independientes para administrar los cambios de los datos de idoneidad operativa.»